

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°132

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: GRUPO CIMA S.A.S NIT.900.709.461-1  
Demandado: ANDRES DE JESUS VILLADA DIOSA C.C1.060.594.261  
Radicado: 17777408900120240000300

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. En el hecho sexto se hace mención a que el señor GIOVANNY ALBERTO CORTÉS en representación legal de BEEG HOGAR S.A.S, realiza el endoso para cobro judicial, sin embargo, no se evidencia en ninguno de los anexos la relación que tiene dicha empresa con el presente trámite. Sírvase aclarar.
2. En la parte introductoria y en el acápite de notificaciones se refiere que el lugar de domicilio del demandado es el municipio de Palestina, y a pesar de ello se presenta esta acción en Supía – Caldas. Habida cuenta que, como regla general el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso prevé que “[e]n los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado”.

Bajo esta tesisura, en el asunto de marras se puede colegir la existencia de una concurrencia de fueros a elección del demandante, esto es, por el domicilio del demandado el Municipio de Palestina - Caldas- o por el lugar de cumplimiento de la obligación. Deberá aclararse entonces, la razón de escogencia para radicar la presente demanda.

3. Manifiesta la abogada ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ que actúa como apoderada de la parte demandante, sin embargo, se evidencia que su actuación se realiza por endoso para cobro judicial, es decir, no fue adosado poder debidamente conferido. Sírvase aclarar la calidad en la que actúa, endosatario en procuración o apoderada judicial. Y de ser este último, sírvase aportar el debido documento. Se le recuerda a la abogada que los dichos de la demanda deben guardar consonancia con los anexos de la misma.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

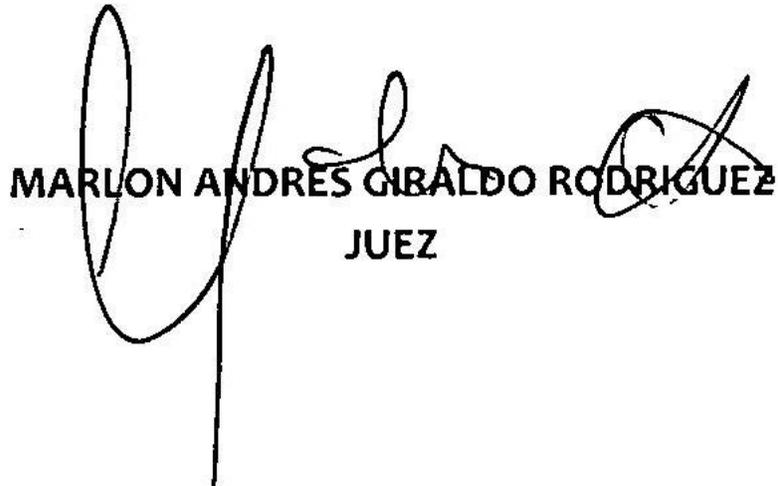
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por GRUPO CIMA S.A.S en contra de ANDRES DE JESUS VILLADA DIOSA.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** ABSTENERSE de autorizar a la abogada ANA ISABEL NEGRETE SANCHEZ C.C1.036.623.401 TP 242.564 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, por lo descrito en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado  
N°025 del 16 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Marlon Andres Giraldo Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c363a628090993d4f2e13ff249779edfc38f638276ec940492c7c29d36b5c1**

Documento generado en 15/02/2024 10:03:10 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**